

AUTO No. 04291

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo; Derogado por la ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003; Derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2011ER12820 del 7 de febrero de 2011, **SKANDIA HOLDING DE COLOMBIA S.A.**, NIT 800.172.954-0, solicito a la Secretaria Distrital de Ambiente, evaluación silvicultural para individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la avenida 19 N° 109 A – 30 en Bogotá D.C.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el 6 de septiembre de 2011, emitió el Concepto Técnico 2011GTS2322 del 7 de septiembre de 2011, el cual autorizó a la sociedad **SKANDIA HOLDING DE COLOMBIA S.A.** NIT 800.172.954-0, para que realizará la tala de un (1) individuo arbóreo, ubicado en espacio privado en la avenida 19 No. 109A – 30, de Bogotá D.C.

Que el mencionado Concepto Técnico, liquidó y determinó a fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo autorizado para tala, que **SKANDIA HOLDING DE COLOMBIA S.A.**, NIT 800.172.954-0, por concepto de compensación debe pagar la suma de **CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$180.765) M/CTE**, equivalentes a 1.25 IVP's y .34 SMMLV, de conformidad con lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y el Concepto Técnico 3675 de 2003 y por concepto de evaluación y seguimiento, **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$25.700) M/CTE**, de conformidad con lo preceptuado en la Resolución 2173 de 2003, normatividad vigente al momento de la solicitud.

Que el mencionado Concepto Técnico, fue notificado el día 12 de noviembre de 2011.

AUTO No. 04291

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita el día 12 de abril de 2012, emitió el Concepto Técnico DCA No. 03589 del 4 de mayo de 2012, verificando la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado mediante el Concepto Técnico No. 2011GTS2322 del 7 de septiembre de 2011, en el cual se concluyó que *“... EN EL MOMENTO DE LA VERIFICACIÓN SE EVIDENCIO QUE SE LLEVÓ A CABO EL TRATAMIENTO EN MENCIÓN (TALA). SE ENTREGO EL RECIBO DE PAGO RELACIONADO A EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO CALCULADO EN \$25.700 (M/CTE). SE ENTREGO EL RECIBO DE PAGO RELACIONADO A COMPENSACIÓN PO \$80.765 (M/CTE), SIN EMBARGO EL CALCULADO EN EL CONCEPTO ES DE \$180.765 (M/CTE), POR LO QUE SE DEBE ALLEGAR UN RECIBO DE PAGO POR (\$100.000 M/CTE). NO SE REQUIRIO SALVOCONDUCTO DE MADERA...”*.

Que revisado el expediente **SDA-03-2015-5742**, se verificó el pago por concepto de compensación con los recibos No. 818458/405182 de la Dirección Distrital de Tesorería de fecha 11 de julio de 2012 por el valor de **CIEN MIL PESOS (\$100.000) M/CTE.** y el recibo 797204/383842 de fecha 23 de noviembre de 2011 por el valor de **OCHENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$80.765) M/CTE,** de la misma forma, se evidenció el pago por concepto de evaluación y seguimiento realizado con el recibo No. 769546/356592, de la Dirección Distrital de Tesorería de fecha 5 de febrero de 2011, por el valor de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$25.700) M/CTE;** concluyendo que de esta forma, se da cumplimiento a lo autorizado mediante el Concepto Técnico No. 2011GTS2322 del 7 de septiembre de 2011.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o*

AUTO No. 04291

puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)". La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el "Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". (Negrilla fuera del texto original)" de la Ley 1437 de 2011.

Del mismo modo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 531 de 2010 en el presente acto administrativo se dará aplicación a lo dispuesto en el Decreto Distrital 472 de 2003:

Artículo 32°.- Régimen de transición. *Todos aquellos proyectos de diseño y ejecución de obras que correspondan a las entidades públicas o privadas, que impliquen permisos o autorizaciones tala, aprovechamiento, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural del arbolado urbano, celebradas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto, se les aplicará lo dispuesto en el Decreto Distrital 472 de 2003.*

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos

AUTO No. 04291

deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: “Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2015-5742**, toda vez que se dio cumplimiento a lo establecido en el Concepto **Técnico No. 2011GTS2322 del 7 de septiembre de 2011**, y se dio cumplimiento al pago por concepto de Evaluación y Seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Subdirector de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 5) de su artículo Cuarto, Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaria Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente **SDA-03-2015-5742**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2015-5742**, al grupo de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para que proceda a su archivo definitivo.

AUTO No. 04291

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la sociedad **SKANDIA HOLDING DE COLOMBIA S.A.**, NIT 800.172.954-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la avenida 19 No. 109A – 30, de la ciudad de Bogotá D.C.

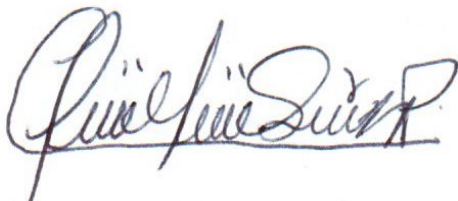
ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no proceden recursos conforme al artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de noviembre del 2017



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente SDA-03-2015-5742.

Elaboró:

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C: 79269422	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/11/2017
------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Revisó:

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C: 79269422	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/11/2017
------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/11/2017
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Página 5 de 5